

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo único del artículo 318 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2020-00198-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO:	ASERVICES S.A.S. Y OTROS

A partir del veintiocho (28) de OCTUBRE de dos mil veinte (2020) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

San José de Cúcuta, Octubre 16 de 2020

Señor (a):
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDO. # 198/2020.

Actuando en calidad de apoderada de la Inmobiliaria Tonchala S.A.S dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad legal y en base al Artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de Reposición del auto notificado en estado del día 13 de octubre de 2020 donde Rechaza la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

En la parte motiva de dicho auto el despacho procede a rechazar la Demanda presentada, argumentando que el domicilio de la sociedad demandada ASERVICES S.A.S según certificado de existencia y representación legal allegado de la misma es "centro comercial GETSEMANI LOCAL 2 A -03 BARRIO GETSEMANI DE LA CIUDAD DE CARTAGENA- BOLIVAR", por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, en el Resuelve numeral primero y segundo rechaza la demanda y ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales(reparto) de Cartagena- Bolívar. en razón a lo motivado.

Se puede evidenciar que la dirección del Inmueble objeto de arrendamiento corresponde al MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Cabe aclarar que en el titulo valor para este proceso es el contrato de arrendamiento el cual se encuentra anexo al presente proceso, y en el poder observar las siguientes cláusulas:

- Clausula 1.1 OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, es decir a la sociedad demandada ASERVICES S.A.S, el inmueble situado en la ciudad de LOS PATIOS ubicado en siguiente dirección CALLE 54B #8-93 EDIFICIO BLUE TOWER APTO 308 TORRE B, BARRIO LA FLORESTA.
- Clausula 9.6 DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: EL ARRENDATARIO establece domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado y/o correo electrónico reportado. LOS DEUDORES SOLIDARIOS establecen domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección de correspondencia y/o correo

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

electrónico registrado en la parte final y hoja de las firmas del presente contrato de arrendamiento.

- Clausula garantías, DEUDORES SOLIDARIOS, parte final: establecemos las siguientes direcciones para recibir notificaciones: CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S NIT: 900.693.988-9 EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, CL 18 0-37 BRR BLANCO.

Por ende, si nos dirigimos al **Contrato de Arrendamiento y a lo mencionado en las cláusulas anteriores y el artículo 28 del C. G. del P.** numeral 1 que dice: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. En razón a ello el demandante, es decir mi poderdante, eligió adelantar el proceso en el municipio de LOS PATIOS conforme a los domicilios procesales establecidos por los demandados en el contrato de arrendamiento y lo dicho en el C. G. del P.

En consecuencia, solicito a su bien servido despacho Reponer dicho auto y Libre Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados por lo pretendido en la demanda, ya que queda demostrado que la sociedad demandada ASERVICES S.A.S estableció en el titulo valor **contrato de arrendamiento como domicilio procesal la dirección del inmueble arrendado**, que como se dijo se encuentra situado en el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, siendo competente este despacho.

Atentamente,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
TP. 243.271 del CSJ.
C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

RV: MEMORIAL RADICADO # 198/2020

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/10/2020 2:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO_RAD198-2020.pdf;

COMEDIDAMENTE REMITO MEMORIAL ENVIADO POR ERROR A ESTE JUZGADO

Cordialmente,

FABIO CAICEDO9 C

ASISTENTE JUDICIAL

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

**Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable****De:** ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 2:11 p. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL RADICADO # 198/2020

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Cordial Saludo

Amablemente en archivo adjunto acompaño recurso de reposición, dentro del proceso EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDA # 198/2020.

Feliz tarde.

--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

San José de Cúcuta, Octubre 16 de 2020

Señor (a):
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDO. # 198/2020.

Actuando en calidad de apoderada de la Inmobiliaria Tonchala S.A.S dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad legal y en base al Artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de Reposición del auto notificado en estado del día 13 de octubre de 2020 donde Rechaza la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

En la parte motiva de dicho auto el despacho procede a rechazar la Demanda presentada, argumentando que el domicilio de la sociedad demandada ASERVICES S.A.S según certificado de existencia y representación legal allegado de la misma es "centro comercial GETSEMANI LOCAL 2 A -03 BARRIO GETSEMANI DE LA CIUDAD DE CARTAGENA- BOLIVAR", por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, en el Resuelve numeral primero y segundo rechaza la demanda y ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales(reparto) de Cartagena- Bolívar. en razón a lo motivado.

Se puede evidenciar que la dirección del Inmueble objeto de arrendamiento corresponde al MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Cabe aclarar que en el titulo valor para este proceso es el contrato de arrendamiento el cual se encuentra anexo al presente proceso, y en el poder observar las siguientes cláusulas:

- Clausula 1.1 OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, es decir a la sociedad demandada ASERVICES S.A.S, el inmueble situado en la ciudad de LOS PATIOS ubicado en siguiente dirección CALLE 54B #8-93 EDIFICIO BLUE TOWER APTO 308 TORRE B, BARRIO LA FLORESTA.
- Clausula 9.6 DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: EL ARRENDATARIO establece domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado y/o correo electrónico reportado. LOS DEUDORES SOLIDARIOS establecen domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección de correspondencia y/o correo

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

electrónico registrado en la parte final y hoja de las firmas del presente contrato de arrendamiento.

- Clausula garantías, DEUDORES SOLIDARIOS, parte final: establecemos las siguientes direcciones para recibir notificaciones: CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S NIT: 900.693.988-9 EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, CL 18 0-37 BRR BLANCO.

Por ende, si nos dirigimos al **Contrato de Arrendamiento y a lo mencionado en las cláusulas anteriores y el artículo 28 del C. G. del P.** numeral 1 que dice: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. En razón a ello el demandante, es decir mi poderdante, eligió adelantar el proceso en el municipio de LOS PATIOS conforme a los domicilios procesales establecidos por los demandados en el contrato de arrendamiento y lo dicho en el C. G. del P.

En consecuencia, solicito a su bien servido despacho Reponer dicho auto y Libre Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados por lo pretendido en la demanda, ya que queda demostrado que la sociedad demandada ASERVICES S.A.S estableció en el titulo valor **contrato de arrendamiento como domicilio procesal la dirección del inmueble arrendado**, que como se dijo se encuentra situado en el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, siendo competente este despacho.

Atentamente,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
TP. 243.271 del CSJ.
C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

MEMORIAL RADICADO # 198/2020

ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

Vie 16/10/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO_RAD198-2020 (1).pdf;

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Cordial Saludo

Amablemente en archivo adjunto acompaño recurso de reposición, dentro del proceso EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDA # 198/2020.

Feliz tarde.

--

 **Ingrid Katherine Chacón Pérez****C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271****Abogado****Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia****Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia****Cel. : 3204825721****Fijo : 5821919**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

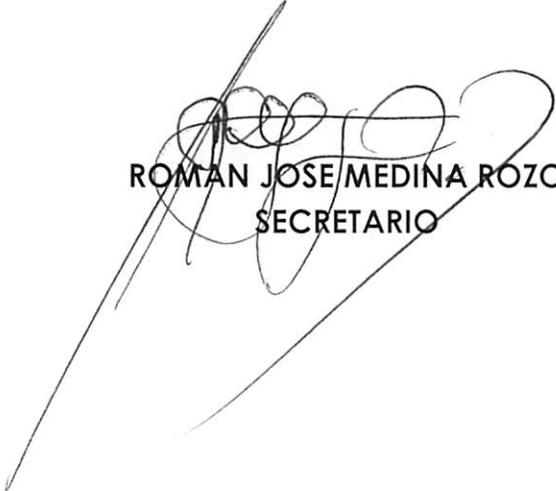
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 318 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2020-00200-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO:	ASERVICES S.A.S. Y OTROS

A partir del veintiocho (28) de OCTUBRE de dos mil veinte (2020) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

San José de Cúcuta, Octubre 16 de 2020

Señor (a):
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDO. # 200/2020.

Actuando en calidad de apoderada de la Inmobiliaria Tonchala S.A.S dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad legal y en base al Artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de Reposición del auto notificado en estado del día 13 de octubre de 2020 donde Rechaza la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

En la parte motiva de dicho auto el despacho procede a rechazar la Demanda presentada, argumentando que el domicilio de la sociedad demandada ASERVICES S.A.S según certificado de existencia y representación legal allegado de la misma es "centro comercial GETSEMANI LOCAL 2 A -03 BARRIO GETSEMANI DE LA CIUDAD DE CARTAGENA- BOLIVAR", por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, en el Resuelve numeral primero y segundo rechaza la demanda y ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales(reparto) de Cartagena- Bolívar. en razón a lo motivado.

Se puede evidenciar que la dirección del Inmueble objeto de arrendamiento corresponde al MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Cabe aclarar que en el titulo valor para este proceso es el contrato de arrendamiento el cual se encuentra anexo al presente proceso, y en el poder observar las siguientes cláusulas:

- Clausula 1.1 OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, es decir a la sociedad demandada ASERVICES S.A.S, el inmueble ubicado en la siguiente dirección calle 54A #6-124 Edificio Cancún Apto 1103-A Urbanización La Floresta, LOS PATIOS.
- Clausula 9.6 DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: EL ARRENDATARIO establece domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado y/o correo electrónico reportado. LOS DEUDORES SOLIDARIOS establecen domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección de correspondencia y/o correo

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

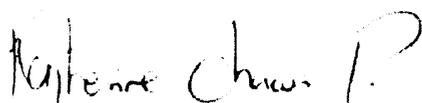
electrónico registrado en la parte final y hoja de las firmas del presente contrato de arrendamiento.

- Clausula garantías, DEUDORES SOLIDARIOS, parte final: establecemos las siguientes direcciones para recibir notificaciones: REPRESENTACIONES E INVERSIONES JARGA S EN C.S EN LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLIVAR, CL 20 9-80 CASA 1 BRISAS DEL MAR.

Por ende, si nos dirigimos al **Contrato de Arrendamiento** y a lo mencionado en las clausulas anteriores y el artículo 28 del C. G. del P. numeral 1 que dice: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. En razón a ello el demandante, es decir mi poderdante, eligió adelantar el proceso en el municipio de LOS PATIOS conforme a los domicilios procesales establecidos por la sociedad demandada en el contrato de arrendamiento y lo dicho en el C. G. del P.

En consecuencia, solicito a su bien servido despacho Reponer dicho auto y Libre Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados por lo pretendido en la demanda, ya que queda demostrado que la sociedad demandada ASERVICES S.A.S estableció en el titulo valor **contrato de arrendamiento como domicilio procesal la dirección del inmueble arrendado**, que como se dijo se encuentra situado en el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, siendo competente este despacho.

Atentamente,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
TP. 243.271 del CSJ.
C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

MEMORIAL RADICADO # 200/2020

ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

Vie 16/10/2020 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO_RAD200-2020 (1).pdf;

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Cordial Saludo

Amablemente en archivo adjunto acompaño recurso de reposición, dentro del proceso EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDA # 200/2020.

Feliz tarde.



--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

San José de Cúcuta, Octubre 16 de 2020

Señor (a):
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF: EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDO. # 200/2020.

Actuando en calidad de apoderada de la Inmobiliaria Tonchala S.A.S dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad legal y en base al Artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de Reposición del auto notificado en estado del día 13 de octubre de 2020 donde Rechaza la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

En la parte motiva de dicho auto el despacho procede a rechazar la Demanda presentada, argumentando que el domicilio de la sociedad demandada ASERVICES S.A.S según certificado de existencia y representación legal allegado de la misma es "centro comercial GETSEMANI LOCAL 2 A -03 BARRIO GETSEMANI DE LA CIUDAD DE CARTAGENA- BOLIVAR", por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme con el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, en el Resuelve numeral primero y segundo rechaza la demanda y ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales(reparto) de Cartagena- Bolívar. en razón a lo motivado.

Se puede evidenciar que la dirección del Inmueble objeto de arrendamiento corresponde al MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Cabe aclarar que en el titulo valor para este proceso es el contrato de arrendamiento el cual se encuentra anexo al presente proceso, y en el poder observar las siguientes cláusulas:

- Clausula 1.1 OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, es decir a la sociedad demandada ASERVICES S.A.S, el inmueble ubicado en la siguiente dirección calle 54A #6-124 Edificio Cancún Apto 1103-A Urbanización La Floresta, LOS PATIOS.
- Clausula 9.6 DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES: EL ARRENDATARIO establece domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado y/o correo electrónico reportado. LOS DEUDORES SOLIDARIOS establecen domicilio y reciben notificaciones en la misma dirección de correspondencia y/o correo

INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

electrónico registrado en la parte final y hoja de las firmas del presente contrato de arrendamiento.

- Clausula garantías, DEUDORES SOLIDARIOS, parte final: establecemos las siguientes direcciones para recibir notificaciones: REPRESENTACIONES E INVERSIONES JARGA S EN C.S EN LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLIVAR, CL 20 9-80 CASA 1 BRISAS DEL MAR.

Por ende, si nos dirigimos al **Contrato de Arrendamiento y a lo mencionado en las clausulas anteriores y el artículo 28 del C. G. del P.** numeral 1 que dice: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** En razón a ello el demandante, es decir mi poderdante, eligió adelantar el proceso en el municipio de LOS PATIOS conforme a los domicilios procesales establecidos por la sociedad demandada en el contrato de arrendamiento y lo dicho en el C. G. del P.

En consecuencia, solicito a su bien servido despacho Reponer dicho auto y Libre Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados por lo pretendido en la demanda, ya que queda demostrado que la sociedad demandada ASERVICES S.A.S estableció en el titulo valor **contrato de arrendamiento como domicilio procesal la dirección del inmueble arrendado**, que como se dijo se encuentra situado en el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, siendo competente este despacho.

Atentamente,



INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ
TP. 243.271 del CSJ.
C.C. 1.090.446.792 de Cúcuta.

RV: MEMORIAL RADICADO # 200/2020

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/10/2020 2:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO_RAD200-2020.pdf;

COMEDIDAMENTE REMITO MEMORIAL ENVIADO POR ERROR A ESTE ESTRADO JUDICIAL

Cordialmente,

FABIO CAICEDO C

ASISTENTE JUDICIAL

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

**Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable****De:** ingrid katherine chacon perez <notificacionprocesosjudiciales@gmail.com>**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 2:06 p. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL RADICADO # 200/2020

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Cordial Saludo

Amablemente en archivo adjunto acompaño recurso de reposición, dentro del proceso EJECUTIVO INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra ASERVICES S.A.S Y OTROS. RDA # 200/2020.

Feliz tarde.

--

Ingrid Katherine Chacón Pérez

C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271

Abogado

Esp. Derecho Procesal Civil de U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Notarial y Registral de U. Externado de Colombia

Cel. : 3204825721

Fijo : 5821919